

Decreto N° 468, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Samaná.—

G. O. N° 5837, del 5 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 468.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo N° 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 31 de octubre de este año los señores Claudio Vásquez, Saturnino Cernuda, Francois F. Sévez, Luis Emilio Luna, Zorah Palewonsky, Julio Schimensky, Antonio José hijo, Julio Rodríguez, Vicente Sangiovanni, Adriano Horton, Luis E. Fontana, Eugenio C. Jouberts, Eugenio F. Coradín, José R. Guillandeaux, David Paewonsky, Pedro David Ray, Tomás Caccavelly y Luis Sangiovanni, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná, institución domiciliada en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede que-

da reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 475, que modifica el Art. 3 del Reglamento N° 1637, sobre clasificación y control del café.— G. O. N° 5838, del 8 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos los artículos 4 y 5 de la Ley N° 503, del 9 de julio de 1941, sobre control del café,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica la primera parte del artículo 3 del Reglamento N° 1637, del 27 de abril de 1942, sobre clasificación y control del café, para que se lea del siguiente modo, quedando en vigor los párrafos de dicho artículo:

“Art. 3.— Para los fines de exportación y atendiendo a las condiciones intrínsecas de cada región, el café, en lo adelante, será denominado (debiendo hacerse constar así en los sacos) con el nombre del lugar de procedencia y bajo la siguiente clasificación:

Lavado N° 1
Lavado N° 2
Lavado N° 3
Natural N° 1
Natural N° 2
Natural N° 3”